



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2016

R. EXENTA N° 1272

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Papagallo, V Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales Caleta Papagallo, Quintero, C.I. SUBPESCA N° 2.350, de fecha 12 de febrero de 2016, visado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP); lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 096/2016, de fecha 12 de abril de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exenta N° 3202 de 2013, N° 2014 y N° 3010, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3010 de 2014, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **El Papagallo, V Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 5) del D.S. N° 652 de 1997, modificada por el artículo único, N° 4 del D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus** y c) lapa **Fissurella spp.**".

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **El Papagallo, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Buzos Mariscadores Artesanales Caleta Papagallo, Quintero, R.U.T. N° 75.955.960-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 956 de fecha 15 de junio de 1999, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 909, comuna de Quintero, V Región de Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 096/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.860 individuos (1.870 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 7.520 individuos (880 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 22.958 individuos (2.273 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 8.048 individuos (1.471 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 096/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la V Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 096 de 2016, que por ella se aprueba, al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

*eli*  
NLI/FOM/ton



*[Handwritten signature]*  
RAÚL SÚNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

